Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de julio de 2022

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	María Fernanda Montoya Urrea.
Ejecutada	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicado	2022-39
Auto Interlocutorio	758
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 11 de julio, se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderado judicial por la señora María Fernanda Montoya Urrea con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferidas en el proceso ordinario radicado 2011-555 contra la AFP Porvenir S.A.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: "presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal".

Se tiene entonces como título para esta ejecución la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión de esta ciudad en providencia del 09 de septiembre de 2013, modificada, revocada, y adicionada por el Tribunal Superior de Medellín Sala Sexta de Decisión Laboral en providencia del 03 de agosto del 2017, mediante la cual se condenó a la AFP Porvenir a pagar la pensión de sobreviviente, y a dejar en reserva a favor de la joven María Fernanda Montoya Urrea las mesadas pensionales causadas entre el fallecimiento del causante y el cumplimiento de su mayoría de edad equivalente a la suma de $17.633.618. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que la condena no ha sido cumplida.

Así las cosas, estando en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia que se aduce como título ejecutivo y de ella se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero de plazo vencido, se librará orden de pago en contra de la AFP Porvenir S.A., por la suma de diecisiete millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos

dieciocho pesos ($17.633.618) por concepto de mesadas pensionales causadas entre el 26 de diciembre de 2008 y el 08 de julio de 2017.

Y en cuanto a la pretensión de ejecución por los intereses de mora legales no pagados desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la fecha efectiva del pago, ello no es procedente, conforme a los ya citados arts. 422 y 430 del CGP, la obligación a ejecutar debe aparecer clara y expresa, en el caso presente, en la sentencia que se invoca como título ejecutivo y en la que se impuso el pago de las mesadas pensionales, nada se dijo sobre que dicha suma causaría intereses de mora alguno. Así las cosas, se negará la orden de pago de los pretendidos intereses.

Ahora, teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022 que establece el uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, dispone:

> Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la ejecutada al correo electrónico (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Santiago Eduardo Franco Vargas para que represente los intereses judiciales de la ejecutante, en los términos del poder allegado.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Librar orden de pago a favor de la señora María Fernanda Montoya Urrea, y en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., por la suma de diecisiete millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos dieciocho pesos ($17.633.618) por concepto de mesadas pensiones; y se niega la orden de pago de intereses legales, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Sobre las costas procesales de la presente ejecución, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

Tercero. Notificar por secretaría del despacho y mediante mensaje de datos al representante legal de la AFP Porvenir S.A., al correo electrónico (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), adjuntando copia de este auto, y de la demanda, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente en que quedé notificada.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. Reconocer personería al doctor Santiago Eduardo Franco Vargas, identificado con CC. 1.152.189.150 y portador de la TP. 299.657 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase.

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 108 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 27 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario